

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 9 de 2022

REF: N° 1100140030782021-00423-00

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el extremo actor (archivos 016 y 017). Se aclara que las notificaciones que en cuadra la norma procesal en sus artículos 291 y 292 y el Decreto 806 de 2020 son diferentes, puesto que esta última habilitó las notificaciones mediante mensaje de datos con el objetivo de implementar el uso de las TIC, de manera que no resulta aplicable al envió en la dirección física. Por otro lado, el artículo 291 del C.G.P., conmina a comparecer al demandado al proceso en los términos allí establecidos para notificarse personalmente del mandamiento de pago de la demanda ante la respectiva sede judicial; y el artículo 292 ibídem perfecciona la notificación personal a los reuentes a cumplir la citación del artículo anterior, advirtiendo que la notificación "se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino". Estas disposiciones tienen requisitos, términos, y tiempos diferentes.

Explicado lo anterior, se advierte, que en la citación remitida a la parte demandada (archivo 016), de forma errada y confundiéndose con lo emanado por el artículo 292 del C.G.P., se conminó al extremo pasivo a comparecer a la sede judicial a "*pagar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes*" de la entrega de la comunicación e indicándole el término que tenía para contestar la demanda y proponer excepciones, siendo lo correcto, simplemente haberlo conminado a comparecer a la sede judicial a recibir la notificación personalmente, de acuerdo a los requisitos y términos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione nuevamente notificación de su contraparte, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79e9c00d949bd73c17c69f8ed3dabf239c793972d868d6a492e56d7fba37875**

Documento generado en 09/03/2022 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>